

LA MONARQUÍA, LOS PODERES CIVILES Y LA INQUISICIÓN, UN ARBITRAJE DIFÍCIL

La Monarquía absoluta, origen del Estado de Derecho europeo, fundaba su legitimidad y asentaba su popularidad en el desempeño de dos funciones: de un lado, garantizar la seguridad física y jurídica de las personas; de otro, asegurar el buen funcionamiento de los órganos administrativos en sus múltiples escalones e instancias, asignando a cada uno su cometido, vigilando su funcionamiento y el enlace entre ellos y resolviendo los múltiples roces y conflictos jurisdiccionales que se derivaban del ejercicio de sus competencias. Fijémonos de momento sólo en este último aspecto: hasta finales del Antiguo Régimen las competencias *directas* de la Administración central eran muy limitadas, como lo demuestra el examen de los presupuestos del Estado ¹: al comenzar el siglo XIX las partidas integrantes eran las mismas que a comienzos del XVI: Casa Real, Diplomacia, altos organismos administrativos (Consejos, Chancillerías), gastos militares y servicio de la Deuda pública. No había más. Todas las atenciones de beneficencia, sanidad, cultura, orden público, abastos, obras públicas, etc., estaban a cargo de los poderes intermedios, fundamentalmente los municipios y, en menor grado, la Iglesia, los señores y las fundaciones privadas. Sobre todas estas instituciones el Estado ejercía un poder de control y vigilancia y un arbitraje para delimitar campos y resolver conflictos de competencia, muy agudos en una época en la que no se litigaba sólo por el huevo sino por el fuero, procurando que no quedase lastimado el susceptible honor de los contendientes.

¹ Al hablar de presupuestos en el Antiguo Régimen lo hacemos sin olvidar que la expresión es técnicamente incorrecta, en realidad sólo había previsiones de ingresos y gastos hechas sin ninguna formalidad ni carácter vinculante

Al ejercer esta función de árbitro el monarca debía mostrarse como el supremo dispensador de la justicia, otra de las fuentes de la veneración que se tributaba a la persona real, la que más se alababa y recordaba tanto por los vasallos como por los propios reyes; recordemos uno entre infinitos ejemplos: la proposición real, leída en la sesión de apertura de las Cortes el 6 de abril de 1623: «La justicia es el principal fundamento en que estriba el ser, substancia y conservación de las monarquías... Hoy en todos estos reinos se goza, a Dios gracias, de seguridad y quietud, sin turbación ni confusión, con igualdad, sin diferencia de estados y personas, sin que por autoridad y mano propia se obre en beneficio de unos y en perjuicio de otros, sin que el favor, dignidad, poder o diferencia de estados cause vejación ni violencia»². Notables palabras en las que se resume la teoría de una justicia real que aseguraba a cada uno su derecho sin perjuicio de las diferencias legales propias de una sociedad estamental.

Resolver diferencias y competencias de jurisdicción era no sólo un mecanismo gubernativo sino una obligación de esta autoridad justiciera; cuando el rey tenía que decidir si una causa criminal contra un militar o un caballero de hábito se veía por la autoridad civil o por la de su fuero respectivo estaba prejuzgando el resultado de la causa, porque si el rey hacia gala de imparcialidad los tribunales no gozaban de la misma reputación; todos huían de la justicia ordinaria y querían acogerse a fueros privilegiados, de los que esperaban mejor tratamiento: en una gran ciudad como Sevilla tenían tribunales y cárceles especiales el Arzobispado, la Santa Hermandad, la Inquisición, la Casa de Contratación, la Fábrica de Tabacos, la Universidad y otros varios organismos. Había jueces conservadores para sectores privilegiados; en los tratados internacionales se garantizaba la seguridad jurídica de los representantes y de los mercaderes de las potencias extranjeras. Uno de los alicientes para alistarse en las milicias era gozar de fuero militar, semillero de discordias y de injusticias. Se alardeaba, incluso, de esas ventajas y de las injusticias que acarreaban. Elena Postigo, en su magnífico estudio sobre las Órdenes Militares, cita casos que indignan y estremecen: «Todas las veces que el caballero de Orden delinquiera, si no es en caso que desautorice a su religión y fama, debe ser amparado del Consejo de las Órdenes con grande demostración y castigado con gran misericordia. La milicia no pena duramente si no es en casos feos»³. Los ejemplos que alega la autora demuestran que con harta frecuencia la *miser cordia* hacia el caballero culpable llegaba hasta la más escandalosa impunidad. De esta forma los privilegios legales que en materia judicial disfrutaba la nobleza se ampliaban, y muchos plebeyos, ya acogéndose a jurisdicciones especiales, ya a los universales privilegios

² Actas de las Cortes de Castilla, XXXVIII, 25

³ *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo xvii* (1988), pp 250 y ss

que confiare el dinero, reforzaron el descrédito de la justicia y el sentimiento de desamparo de los humildes.

¿Cómo se compaginaba esta situación con el principio tantas veces repetido de asegurar a cada uno su derecho, con especial atención las «personas pobres y miserables»? Aquí habría amplio lugar para investigar los hechos y meditar sobre las causas; en descargo de los monarcas puede decirse que su competencia universal era un principio teórico, inalcanzable en la práctica. Incluso un rey tan vigilante y desconfiado como Felipe II tardó bastantes años en darse cuenta de que Antonio Pérez le engañaba y era un ministro corrupto. El rey dependía de los avisos y consejos de los que le rodeaban, y hay que confesar que, salvo algún que otro presidente celoso y algún eclesiástico de estrecha conciencia, como fray Juan Martínez, el confesor dominico de Felipe IV, muy pocos entre los cortesanos y la alta burocracia tomaban decididamente partido por los más débiles. Si el consejo de Castilla consiguió no pocas veces hacer prevalecer el principio de la estricta justicia sobre el de privilegios abusivos que defendían otras altas instancias, era, sobre todo, porque un sentimiento de orgullo corporativo le impulsaba a defender su posición preeminente, como representante máximo de la autoridad real sobre las pretensiones de la Iglesia y las de otros consejos que recababan trato de favor para sus subordinados. Y en este sentido hay que decir que el Consejo Real se apuntó algunos triunfos señalados, como cuando obligó a los inquisidores de Sevilla a ir a la Corte a recibir una reprensión por haber turbado las exequias de Felipe II en la catedral por una cuestión de etiqueta con los magistrados de la Audiencia; pero estos casos eran excepcionales, por lo regular se procuraba no humillar a una de las partes en litigio, evitar una decisión directa del rey y hacer recaer la responsabilidad sobre una junta formada por miembros de los dos Consejos implicados que dirimiese amigablemente la competencia.

Varios factores concurrían para que la tarea de árbitro que competía al monarca fuera especialmente ardua cuando una de las partes en litigio era la Suprema Inquisición: esta institución no era civil, sino eclesiástica, con una dependencia respecto a la Santa Sede que le permitía jugar en dos paños, el real y el pontificio, procurando esquivar una dependencia estricta de uno y otro. Concernía indirectamente a las relaciones exteriores del Estado por las atribuciones que tenía sobre extranjeros residentes, censura de libros, visita de navíos, etc. En el interior, el ensoberbecimiento y los abusivos privilegios de la Inquisición motivaba continuos roces, agravios y quejas, y como su red de ministros y dependientes abarcaba todo el territorio nacional los choques se verificaban a todos los niveles desde las Cortes de los reinos forales hasta modestas villas en las que había un comisario o unos familiares. En estos casos, la parte civil reclamaba, en última instancia, el amparo del Consejo de Castilla, pero también había encuentros entre la Inquisición y otros Consejos; por eso una investigación en profundidad de la Inquisición española no puede basarse sólo en las fuentes inquisitoriales: las consultas del

Consejo de Castilla, los archivos municipales, los eclesiásticos (los conflictos con obispos y Cabildos eran frecuentes) deben ser también tenidos en cuenta. Don Francisco Tomás y Valiente tuvo clara conciencia del importante papel que la Inquisición, tribunal eclesiástico muy implicado en asuntos políticos, tuvo en la vida española y las enseñanzas que pueden extraerse en el ámbito de los estudios jurídicos. A su memoria dedico estas breves páginas, en las que, mediante el examen de algunos casos concretos, vemos cómo los reyes de España trataron de armonizar y encajar dentro de la Administración aquella pieza singular, fuente para ellos de mucho poder, pero también de graves responsabilidades, conflictos y problemas de conciencia, que fue la Inquisición española⁴.

La imagen bifronte de un soberano que estaba revestido de poderes espirituales y temporales era reflejo de una sociedad en la que lo sagrado y lo profano se mezclaban; nunca se llegó a la identificación entre ambos dominios que se aprecia (con nefastas consecuencias) en el Islam; el poder civil siempre mantuvo su autonomía en la cristiandad, pero la línea divisoria no se percibía con claridad; no sólo había intromisiones eclesiásticas en la vida civil; el caso opuesto era frequentísimo, tanto en las más altas instancias como en las más bajas; si, por ejemplo, los «capítulos de corregidores» les encargaban el castigo de los pecados públicos, había ordenanzas municipales en las que pueden leerse disposiciones realmente pintorescas; en plena Ilustración (1785) las ordenanzas de Fiñana, un pueblecito de Almería, disponían que sus vecinos no sólo guardasen los mandamientos de la ley de Dios sino que defendiesen el misterio de la Inmaculada Concepción (que aún tardaría muchos años en ser objeto de definición dogmática), «y si alguno creyese lo contrario y fuese pertinaz y endurecido incurra en las penas establecidas por las leyes que tratan de los herejes». Esta advertencia es necesaria para comprender lo que sigue: el sentimiento antiinquisitorial, que en amplios sectores llegó a ser muy fuerte, no tenía ningún componente antirreligioso, ni siquiera anticlerical, eran peleas dentro del sistema.

En este panorama tan confuso, la instauración del Tribunal de la Inquisición introdujo aún más confusión por el número de sus ministros, por su arrogancia, por la extensión y la variedad de sus privilegios, que abarcaban temas tan dispares desde la preferencia en los abastos, reclamando la «primera suerte» en las carnes y pescados que se expendían en los puestos públicos, hasta exenciones fiscales e inmunidades jurídicas, de las que pretendían gozar no sólo ellos, sino sus parientes y hasta sus criados y esclavos. Las concordias concertadas y firma-

⁴ Entre otros autores, Jaime Contreras y Roberto López han tratado de forma amplia y general el tema de los conflictos jurisdiccionales, concordias y competencias en estudios monográficos y en sus colaboraciones en la gran *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por don Joaquín PÉREZ VILLANUEVA, en su tercero y último tomo, cuya aparición se anuncia para fecha muy próxima, se inserta también una contribución mía titulada «Los motivos de la Inquisición», en la que se tocan algunos de los aspectos abordados en el presente artículo

das en 1553 para los reinos de Castilla y en 1568 para los de Aragón intentaban resolver amistosamente estos conflictos, pero como era imposible prever todos los casos, continuamente surgían nuevos motivos de discordia.

El reinado de Felipe II (1556-1598) fue de importancia trascendental; su apoyo al inquisidor general Valdés le permitió completar la organización inquisitorial de acuerdo con normas que en lo sucesivo permanecieron casi inalterables y asentar su autoridad en tal grado que asombró y aterrorizó a todos, incluyendo la jerarquía eclesiástica, que presenció el espectáculo de un primado de España encarcelado por los esbirros inquisitoriales. No sólo con apoyo interno, sino con signos externos como su asistencia a los autos de fe, daba claramente a entender don Felipe su apoyo incondicional a un Tribunal que defendía sus creencias como católico y sus intereses como soberano, pues en ambos sentidos se había sentido agraviado por los sucesos de Flandes; y, sin duda, nada le horrorizaba tanto como pensar que pudieran repetirse en España. Su afición al Santo Oficio se manifestó no sólo en decisiones favorables como árbitro de sus disputas con otras instituciones; con su minuciosidad característica, descendía hasta reglar puntos concretos de etiqueta; he aquí su decisión en cuanto al lugar que debían ocupar los inquisidores en las honras fúnebres que habían de celebrarse en la catedral de Sevilla con motivo del fallecimiento de su tercera esposa, Isabel de Valois:

«Conde del Villar, mi asistente en esa ciudad: He visto lo que se me ha escrito sobre el lugar que los inquisidores pretenden tener en la iglesia mayor, y también el regente y oidores de la nuestra Audiencia de grados en las honras que se han de hacer por la reyna que aya gloria. Y habiendo entendido las pretensiones de los dichos tribunales me ha parecido que al de la Inquisición, como personas eclesiásticas, es más a propósito el lugar de la capilla mayor, sin concurso de otro tribunal seglar, y así me he resuelto en que los inquisidores le tengan dentro de la dicha capilla mayor, y fuera de ella, junto al túmulo, al lado del evangelio esté la audiencia, y al de la epístola, la ciudad.» La Real Cédula estaba fechada en Elvas (Portugal) el 7 de enero de 1581. La reina había muerto el 18 de diciembre anterior⁵.

Que en cuestión de asientos dentro de un lugar sagrado el rey fallara en favor de los inquisidores puede considerarse normal, pero los autos públicos se celebraban en las plazas mayores de las ciudades; en la de Valladolid, donde tuvieron lugar los famosos autos, la Chancillería recibió tales desaires en el auto de 1559 que decidió no volver a asistir a tales funciones, y así lo ejecutó en el auto de 1561, pero el inquisidor general obtuvo una Real Cédula que les obligaba a

⁵ Archivo Municipal de Sevilla, Papeles del conde del Águila, tomo cuarto en folio. Remite a las Ordenanzas de la Audiencias, 6, 1, 1 Los altercados por el orden de colocación de las autoridades con motivo de este fúnebre acontecimiento no se limitaron a Sevilla; hubo también que expedir una Real Cédula para regular esta cuestión en Logroño, según José SIMÓN, «La Inquisición de Logroño», *Berceo*, año III, núm 6

asistir, con las consecuencias previsibles: nuevos incidentes y nuevas humillaciones para los magistrados⁶. Tampoco tuvieron éxito las peticiones de las Cortes de Castilla que, con menos energía que las de Aragón, no dejaron sin embargo de manifestar sus quejas por el arrogante comportamiento de los inquisidores⁷.

La evidente inclinación del monarca fue aprovechada sin escrúpulos por los inquisidores en muchas formas: no sólo conseguir decisiones favorables, sino obtener dádivas y sembrar insidias. En 1575 el inquisidor general don Gaspar de Quiroga, denunciaba al rey la «poca afición» que el conde de Sástago profesaba al Santo Oficio, y lo ponía en relación con hablillas según las cuales su abuelo, don Blasco de Aragón, acuciado por problemas económicos, había recibido 10.000 libras jaquesas⁸ de los judíos. Ahora el nieto apoya a sus vasallos moriscos a cambio de 25.000 libras que le darán para la dote de su hijo⁹.

Hay suficientes indicios para sospechar que el incondicional apoyo que don Felipe otorgó al fuero inquisitorial en detrimento de otras jurisdicciones se enfrió en el transcurso de los años ante las evidencias y desengaños que recibía su insaciable afán de información directa y veraz, y que a partir de los años ochenta estaba ya de vuelta de muchas cosas: de su inicial afición a la Compañía de Jesús, del predominio que iba tomando la casta colegial, y también de su confianza sin límites en la Inquisición; siguió defendiendo sus prerrogativas frente a otras instituciones, pero cada vez más alternando las sentencias favorables con otras que no agradaban nada a los inquisidores; no se opuso al expurgo que la Inquisición efectuó en su biblioteca escorialense reunida con tanta ilusión, pero es muy probable que cubriera con su manto protector a los dos hombres que mejor representaban su espíritu: Arias Montano y el padre Sigüenza. No tengo espacio para desarrollar aquí estas ideas, que por otra parte han encontrado excelentes intérpretes¹⁰ y por ello me limito a citar algunos casos que patentizan este giro del Felipe II tardío y escarmentado.

Los incidentes más numerosos eran provocados por los familiares; estos auxiliares laicos del Santo Oficio desempeñaban tareas diversas: espionaje de los vecinos, ayuda material a la Inquisición, prisión y conducción de sospechosos,

⁶ Dio cuenta de este incidente don Francisco Mendizábal en una comunicación a la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias (t. VIII, Madrid, 1917) que parece haber pasado inadvertida.

⁷ Las Cortes de 1578-1588 incluyeron en su petición 25 el ruego de que la Inquisición no prendiera sino en causas de fe (*Actas*, t. IX)

⁸ La libra jaquesa era una moneda de cuenta aragonesa de valor algo inferior al ducado castellano. Podría tener a fines del XVI un valor adquisitivo equivalente a unas 3 000 pesetas de 1997

⁹ AHN, Inquisición, libro 563, folio 2 (1575) A continuación, peticiones en favor de la Inquisición de Barcelona, «que está pobrísima» El rey le concedió 4 000 libras en frutos caídos de abadías.

¹⁰ La biblioteca de El Escorial no sufrió tanto como la de la universidad de Salamanca por los expurgos inquisitoriales, aunque buen número de volúmenes pasaron a la categoría de reservados. En cuanto al proceso inquisitorial de Sigüenza y su feliz desenlace véase el trabajo del mismo título de Gregorio de Andrés (Madrid, 1978). Aunque el proceso contra Sigüenza arranca-

participación en los autos y otras funciones públicas, etc. Su trabajo era gratuito: sus ventajas eran en lo esencial dos: gozar de fuero privilegiado y alardear de limpieza de sangre, pues para ser admitidos habían de demostrar que ni ellos ni sus antepasados habían tenido raza de moros o judíos ni habían sido castigados por la Inquisición. Estas pruebas no eran tan rigurosas como las que se hacían a los pretendientes a colegiales mayores o a los caballeros de las Órdenes Militares, pero eran mucho más baratas y bastaban para acreditar limpieza de sangre (no nobleza). La hidalguía era un requisito apreciado pero no exigible; con el tiempo también se exigió a los familiares la *limpieza de oficios*, o sea, no haber desempeñado alguna profesión deshonrosa. Debían ser personas de buena conducta, mayores de edad y casados. Desde mediados del XVI a mediados del XVII el deseo de adquirir un título de familiar fue tan grande que hubo que establecer cupos no siempre respetados. Debido a su elevado número y a su engreimiento, como partes sustanciales o adventicias de las elites urbanas, fueron los que protagonizaron mayor número de conflictos con las autoridades locales. A las quejas acerca de sus privilegios y los abusos a que daban lugar los inquisidores siempre dieron la misma respuesta: la Inquisición no podía subsistir sin aquellos auxiliares, y como no podía pagarlos, el cargo debía tener ciertas ventajas materiales y jurídicas que hicieran apetecible su tarea. El argumento era discutible; aun sin más ventaja que la que dimanaba de la presunción de limpieza de sangre que garantizaba una familiatura, era suficiente para atraer sobre el familiar una consideración social cotizable en ducados, pues en las estrategias matrimoniales de la época contaba mucho la limpieza y nobleza de los contrayentes.

Es lógico que la mayor parte de los encuentros tuvieran lugar por motivos en que estaban implicados los familiares; si el choque con la autoridad civil correspondiente no se resolvía a nivel local el asunto pasaba a la Suprema, a la Junta de competencias y, en último extremo, a la decisión real. Y es a través de estas decisiones como puede detectarse un cierto enfriamiento de la voluntad del Rey Prudente. Por ejemplo, cuando en 16 de enero de 1578 la Suprema pidió que a los familiares se les concediera inmunidad de bagajes y alojamiento de soldados, una de las cargas más gravosas de la época, el monarca eludió la respuesta: «Miraré lo que convendrá»¹¹. Más gravedad tenía el suceso acaecido en Encinasola, pueblo del Andévalo onubense, donde un juez de comisión enviado por la

ba de la inquina de los propios compañeros del jerónimo, en el fondo estaba la prevención contra el reducido grupo filohebraico, responsable de la persecución de fray Luis de León. Es indudable que los hebraístas contaban con el apoyo de Felipe II, muy interesado y orgulloso de su Biblia de Amberes, objeto de suspicacias por parte de los fanáticos defensores de la Vulgata. Cuando la Suprema le comunicó que de Roma les pedían informes él respondió que el asunto debía encomendarse a «personas depasasionadas, y que (lo) miren muy bien» (*Id*, f. 13).

¹¹ *Id* f 11. Hubo peticiones posteriores, en las que se acude a un argumento recurrente: las autoridades locales, mal dispuestas contra los familiares, los recargan más que a otros vecinos. El rey prometió hacerles respetar sus privilegios siempre que no se excediesen.

Audiencia de Sevilla había preso a dos familiares, implicados en la muerte de un alcalde ordinario, y había enviado los autos al Consejo Real. Intervino la Suprema, pidiendo se inhibiese a su favor la justicia ordinaria, pero el rey decretó: «Que los inquisidores alcen la mano deste negocio.»¹² Con más claridad se percibe este giro, producto, sin duda, de amargas experiencias, en un decreto de 1586 que resolvía la competencia surgida, con motivo de haber preso la justicia ordinaria de Úbeda a un familiar acusado de un asesinato: el rey comunicaba a la Suprema: «He resuelto se remita el familiar y el proceso a la Inquisición... [pero] no ha de ser para que no se castigue y se ande otros días pasando delante de los deudos del muerto, sino que se haga justicia, y avisen de lo que hicieren, y a todas las Inquisiciones se escriba avisen del número de familiares y de sus cualidades, encargándoles no excedan del número acordado, y a los que hay adviertan de la quietud, modestia y compostura con que deben vivir, y si así no lo hacen no les valdrá ser familiares»¹³.

Los especialistas están hoy de acuerdo en que el siglo XVII marcó un retroceso en el poder de la Inquisición, no a nivel popular, en el que siguió siendo tan temida como antes, sino en las altas esferas de la política; sufrió un revés, del que nunca se consoló, con la concesión otorgada a Inglaterra por el tratado de 1604, y ampliada después a otras potencias, de que sus súbditos pudieran permanecer en España *negotiandi causa* sin ser inquietados por sus opiniones religiosas, a condición de que no las manifestaran con actos externos, y por otra parte, la omnipotencia de los validos incluía, como pieza esencial en su juego político, el control del inquisidor general, verdadero árbitro de aquella institución fuertemente centralizada; las frecuentes sustituciones y destituciones de inquisidores generales fueron consecuencia de este nuevo clima político, claramente percibido por autoridades que, al sentirse mejor respaldadas, perdían el miedo al Santo Oficio y a sus ministros. El cambio fue tan brusco que, a poco de inaugurado el reinado de Felipe III, el cardenal Fernando Niño de Guevara, tras enumerar una serie de agravios recibidos por la Inquisición, añadía: «Estas novedades y excesos no vistos antes han comenzado en el tiempo del reinado felicísimo de Vuestra Majestad, de quien esperamos que el Santo Oficio sea favorecido y reprima tales novedades, porque de otra manera, quedando la Inquisición desamparada, ni VM podrá ser de ella servido ni la religión conservada»¹⁴. Niño de Guevara dimitió el año siguiente, sin duda por presiones del todopoderoso duque de Lerma. En el reinado siguiente el conde-duque de Olivares haría también nombrar inquisidores generales de su entera confianza.

Sería un error sacar de estos hechos conclusiones exageradas; los reyes siguieron manteniendo a un nivel muy alto el poder y el prestigio de la Inquisi-

¹² AHN, Inquisición, 2 950, consulta de 22 de marzo de 1590.

¹³ AHN, Inquisición, libro 573, ff 25-28.

¹⁴ *Íd.*, ff. 150-155.

ción, tanto por escrúpulos religiosos como por la utilidad que podían sacar de ella utilizándola como instrumento de gobierno, a veces en tareas tan alejadas de su finalidad religiosa como el castigo de los falsificadores de moneda o la represión del contrabando de armas y caballos a tierras de infieles. El largo reinado de Felipe IV (1621-1665) ofrece material abundante y todavía poco utilizado para el estudio de una política real que, dentro de notorias fluctuaciones, mantiene intactas ciertas líneas generales de conducta. Para nuestra intención de señalar cómo se ejercía el arbitraje real entre la Inquisición y otras instituciones es indispensable recalcar la importancia del cambio experimentado el año 1643, verdadera divisoria del reinado, no sólo porque el arrogante don Gaspar de Guzmán tuvo que renunciar al poder, sino por la crisis de conciencia que en el rey causaron las desgracias familiares y los desastres políticos, que él interpretaba como señales de la cólera divina.

La sustitución del conde-duque en el puesto de primer ministro por el acomodaticio don Luis de Haro fue acompañada de la dimisión de fray Antonio de Sotomayor y el nombramiento de un inquisidor general que aprovecharía a fondo la crisis anímica del monarca: el inflexible dominico fray Diego de Arce Reinoso, cuyo mando ocupó toda la segunda mitad del reinado, pues murió en el mismo año que el rey. No es difícil seguir el cambio de clima a través de los reales decretos; en los años veinte y treinta de aquel siglo Felipe IV siguió favoreciendo la justicia ordinaria en los frecuentes encuentros, motivando que el inquisidor general, don Andrés Pacheco, aunque acomodaticio, manifestara que «desde que se fundó la Inquisición no había recibido tan grandes ofensas como desde que don Francisco de Contreras¹⁵ entró en la Presidencia (de Castilla) y empezó a enviar pesquisadores contra el Santo Oficio por cosas que con dos palabras que enviara a este Consejo se remediarían al punto... El mayor daño es que no se castiga jamás agravio y ofensa que ministro real haga a la Inquisición, y como tienen experiencia desto, aunque les anulen lo que han hecho no escarmentan y se alaban de que los ministros del Santo Oficio quedan castigados por ellos, porque cuando les mandan restituir a los negocios han padecido con las prisiones y costas infinito»¹⁶.

Una nota enviada por el conde-duque desde El Pardo al inquisidor general en 24 de enero de 1625 fue la ocasión para que don Andrés Pacheco exhalara las quejas que hemos resumido y acogiera con satisfacción la iniciativa que don Gaspar sometía a su consideración: evitar los embarazos y dilaciones que causaban las competencias, «que se evitarían si antes de obrar los tribunales diesen cuenta a SM para que envíe la causa a quien toca, sin empeñarse en demostracio-

¹⁵ Presidente del Consejo de Castilla desde 1621 a 1627. Sobre su carrera, Janine FAYARD, *Les membres du Conseil de Castille.*, p. 256 (París, 1979).

¹⁶ AHN, Inquisición, libro 564, f. 63 y ss.

nes que, una vez intentadas, obligan a porfiarlas, porque hacen punto de autoridad el vencer, muchas veces en lo que no es razón, y se encarnizan con esto no sólo las armas jurisdiccionales pero los ánimos de los ministros, embarazando la administración de la justicia; oféndese el pueblo, que está a la mira, y no se mejora la autoridad de los tribunales; si precedieran las resoluciones de su majestad al empeño de los ministros correría todo convenientemente. En esta conformidad he escrito al presidente del Consejo Real, y holgaría que se ajustase la materia de forma practicable, sea por este medio o por otro mejor». La prueba de que la Inquisición estaba a la defensiva es que al día siguiente el inquisidor general, de acuerdo con la Suprema, aceptó la idea.

Sin embargo, la propuesta no tuvo efectividad, los conflictos continuaron, y también las deliberaciones de las juntas de competencias. Prelados y Cabildos, en continuos conflictos con una institución que invadía su terreno y socavaba sus privilegios, trataron de aprovechar el nuevo clima, pero pronto se dieron cuenta de que el rey no los sostenía con la misma energía que a sus Consejos, Chancillerías, corregidores y demás autoridades civiles. Sonado fracaso experimentó el obispo de Murcia, Antonio Trejo, cuando se negó a aceptar la validez del entredicho que los inquisidores de dicha ciudad habían fulminado con motivo de un litigio con el corregidor; no sólo tuvo que sufrir la invasión violenta de la catedral, el palacio episcopal y la residencia del deán por parte de una banda de familiares y alguaciles, sino que de Madrid le llegó la orden de respetar el entredicho, medida entonces temible, pues quedaban suspendidos todos los servicios religiosos, incluso los de carácter fúnebre¹⁷. Otras sonadas victorias consiguió la Inquisición en lances con obispos y cabildos, lo que sugiere que el monarca tenía más interés en proteger a las autoridades civiles que a las eclesiásticas.

Los encuentros más frecuentes tenían lugar con el Consejo Real o de Castilla, puesto que reclamaban su amparo no sólo las Chancillerías y Audiencias, sino los municipios, a través de sus corregidores, en los frecuentes conflictos sobre delitos, abastos, circulación de coches¹⁸, etc. Las relaciones entre la Inqui-

¹⁷ J. J. RUIZ IBÁÑEZ, «Las jurisdicciones de la Monarquía: la resistencia a la actuación inquisitorial en Murcia (1622)», en *Revista de la Inquisición*, núm. 4, 1995

¹⁸ La introducción de los coches, moda importada de Italia, convertida, no sólo en medio de transporte necesario por el deplorable estado de la red viaria, sino en materia de prestigio, originó reglamentaciones e incidencias que podrían dar lugar a un interesante estudio sobre las mentalidades. La atención del Consejo Real, solicitada por multitud de cuestiones de alto interés, tuvo que desviarse hacia un minúsculo conflicto entre el Concejo y corregidor de Logroño y la Inquisición de dicha ciudad, motivando, entre 1632 y 1634, una serie de consultas. Los regidores habían prohibido el uso de coches por la cortedad de la ciudad, por el daño que las casas y las bodegas subterráneas recibían y «para evitar emulaciones». Obtuvieron real cédula aprobatoria, pero los inquisidores dijeron que sin mandato de la Suprema no estaban obligados a obedecer la ordenanza. Después, las cosas siguieron el curso acostumbrado: prisión del cochero, excomunión del corregidor, recurso a Madrid y orden de levantar la excomunión (AHN, Consejos, 7.122, y LEA, *Historia de la Inquisición*, I, p. 595)

sición y el Consejo de Hacienda también requirió no pocas veces el recurso al arbitraje real, sobre todo cuando la crisis militar, después de 1640, se hizo tan intensa que obligó a suprimir o restringir privilegios en materia de movilización, alojamiento de tropas, petición de donativos, tratamiento de los asentistas o banqueros reales, etc. Recorriendo los folios de los libros de *consultas sobre competencias* se advierten las fluctuaciones del rey y de sus consejeros. La inflexión de 1643 no debe tomarse en sentido absoluto: antes de esa fecha la Inquisición consiguió que algunos *hombres de negocios* portugueses fueran condenados, a pesar de la protección del conde-duque¹⁹, y después tuvo que alzar la mano en casos semejantes ante el peligro que suponía la demora en la remisión de fondos a los frentes de combate. También hay que considerar que la mayor atención que Felipe IV concedió a las demandas inquisitoriales en la segunda fase de su reinado no se debió sólo a motivos morales; influyó, sin duda, el apoyo que de la Inquisición estaba recibiendo en aquellos años terribles, patentizada en la actitud del Tribunal de Barcelona, que no prestó obediencia a Luis XIII y siguió fiel al monarca castellano²⁰.

En el reinado de Carlos II hubo una fase inicial de recuperación del prestigio del Santo Oficio, coincidente con el nombramiento del P. Nithard como inquisidor general, apoyado de modo incondicional por la regente Mariana de Austria. Separado del cargo en 1669, le sucedió el obispo de Plasencia, don Diego Sarmiento de Valladares, que se mantuvo en él hasta su muerte en 1695. Trató de mantener los privilegios inquisitoriales sin excesiva rigidez, evitando enfrentamientos directos, suavizando la conducta, con frecuencia desaforada, de los tribunales provinciales. Entre los muchos casos anodinos destaca uno que por su singularidad requirió una intervención especial del rey. En aquella lucha de todos contra todos por mantener sus privilegios también acaeció a veces un choque entre el Consejo de Órdenes Militares, que defendía el fuero particular de los caballeros de hábito, y el de Inquisición. Precisamente en aquellos años finales del xvii los nobles madrileños mostraban una indisciplina favorecida por la fase de debilidad que atravesaba la justicia real, reacia a enfrentarse con la todopoderosa oligarquía nobiliaria. En este clima se comprende el incidente acaecido en la Corte el 9 de diciembre de 1681: regresaba, ya anochecido, el inquisidor general de una junta en el Consejo de Estado; formaban su séquito dos silleteros y dos lacayos faroleros; al entrar en una estrecha calleja toparon con otra comitiva de señores y se produjo la usual disputa sobre derecho preferente de paso; los laca-

¹⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El proceso inquisitorial de Juan Núñez Saravia, banquero de Felipe IV*, «Hispania», núm. LXI.

²⁰ Es interesante señalar, para comprender la mentalidad de la época, que cuando los catalanes negociaron su reconocimiento de Luis XIII como soberano del Principado, no pidieron la abolición de la Inquisición, sino la reintegración de la Inquisición antigua, episcopal, menos severa y no dependiente de Madrid

yos de los señores sacaron las espadas, los silletteros huyeron y el inquisidor general quedó en tierra en poco airosa postura; exponía al rey que se sentía humillado y pedía que los responsables fueran castigados por la justicia inquisitorial. El rey no accedió por tratarse de personajes de relieve; mediaba una cuestión que con frecuencia aparece en documentos de este tipo: la suma repugnancia que producía a todos ser enjuiciados por la Inquisición, ser encerrado en las cárceles inquisitoriales; en balde replicaban los inquisidores que cuando se trataba de causas que no eran de fe los reos eran tratados de diferente manera, que se les encerraba en las «cárceles de familiares», y que estas causas no producían infamia, ni obstaban a los reos ni a sus descendientes para obtener puestos honrosos. Todo era inútil; se miraba con horror ser procesado por la Inquisición, ser detenido en sus prisiones. Sarmiento de Valladares tenía un enorme interés en juzgar esta causa, en la que sería juez y parte; multiplicaba las representaciones, aducía precedentes; obtuvo, incluso, una carta de apoyo del pontífice. Pero Carlos II, influido, sin duda, por su entorno nobiliario, no se dejó convencer; resolvió el asunto por vía extrajudicial, usando de su poder absoluto, apartando tanto al Consejo de Inquisición como al de las Órdenes; en 24 de junio de 1682 comunicó a don Diego Sarmiento su sentencia: don José Mendieta debería cumplir diez años de servicio militar en el Peñón de Vélez de la Gomera; don Manuel de Peralta, diez años en Larache; don José Mendieta y don Fernando de Loma, seis años en Orán²¹. La sentencia parece dura, pero lo más probable es que, como en casos similares, la pena efectiva se redujera a una multa y una estancia muy breve en los presidios africanos.

Terminó el siglo (y con él la dinastía) en el mismo ambiente de quejas y roces constantes y predominio de las resoluciones adversas a la jurisdicción inquisitorial sobre las favorables. Citaré algunos casos: en 1693 el Consejo de Hacienda protestaba de que la Inquisición de Granada hubiese embargado un ingenio de azúcar y otros bienes que en Torrox tenía don Carlos Carnero, previamente embargados por débitos a la Real Hacienda; se ordenó a los inquisidores de Granada que levantasen el embargo²². En 7 de marzo de 1695 un Real Decreto prohíbe a la Inquisición de Córdoba entrometerse en causas de contrabando²³. El mismo año un notario del Secreto de Cuenca fue condenado a diez años de presidio en Melilla por la Sala de Alcaldes sin que la Inquisición pudiera intervenir²⁴. Un Decreto de 20 de noviembre de 1695 ordenaba al Tribunal de Toledo que no impusiera censuras al corregidor de Toledo y su teniente, que habían preso al

²¹ La documentación referente a este asunto ocupa los ff. 141 a 218 del libro 567, que es el quinto de la serie «Consultas y decretos sobre competencias»

²² AHN, Inquisición, libro 568

²³ *Íd.*, f. 228.

²⁴ *Íd.*, ff. 225-252. Entre la documentación está el borrador de una consulta que parece no llegó a enviarse.

secretario, don Francisco de Mendoza, por matar de un pistoletazo al abogado don Manuel de Flores junto a la puerta del Cambrón. La Suprema trata de protestar pero finalmente desiste²⁵. En 1696, con motivo de un alboroto en Llerena, el rey ordenó que el portero y el nuncio de aquel Tribunal fueran a Madrid y que se alzaran las censuras a las justicias reales. La Suprema manifestó al rey «el desconsuelo que le causaba que se le impidiera el uso de las armas espirituales». Recibe la llamada por respuesta; insiste el año siguiente y el rey le manifiesta su desagrado y le prohíbe hacer nuevas representaciones. En 1697 ruega se permita regresar a Llerena a los dos ministros, «viejos y pobrísimos, que estaban pasando en Madrid muchas calamidades». Respuesta: «Execútese lo resuelto»²⁶.

La famosa consulta de la Junta Magna de 1696 se inscribía, pues, en un ambiente de animadversión hacia la institución inquisitorial (por motivos que nada tenían que ver con la religión) y de cierto despeggo de la monarquía. Se comprende que, como dice Martínez Millán, la Inquisición «apostara por los Borbones»²⁷, aunque con ellos no recuperase su antigua preeminencia. Siguió siendo un espantajo para el pueblo y un motivo de molestias para autoridades subalternas, pero la antigua arrogancia y prepotencia con las más altas instancias del Estado quedaban lejos.

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

²⁵ *Íd*, ff. 290 y siguientes.

²⁶ *Íd*

²⁷ «La desamortización de los bienes de la Inquisición», separata de *Carthaginensia*, vol II (1986), núm 2, nota 5. Del mismo autor es la monografía sobre la Junta Magna, en la que varios consejos se pronunciaron de forma muy dura sobre los procedimientos de la Inquisición. Hay todavía bastante documentación previa sobre este importante documento que señala un hito en las relaciones entre la alta Administración y el organismo inquisitorial